

Neiva,

Señor

JAMIR CEDEÑO MENDEZ

Email. jamircedenom@yahoo.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución, No. L-2873 de 08 SEP 2025, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2873**
(**08 SEP 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE ARENOSO, Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

"(...) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

"(...) La Oferta hídrica total del Río Arenoso de las tres (3) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 243.60 lps; Zona Media de 412.0 lps y Zona Baja de 1214 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 74.66 lps; Zona Media de 83.4 lps y Zona Baja 284.2 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación del Río Arenoso, para la época de lluvias, Zona Alta de 24.36 lps; Zona Media de 41.20 lps y Zona Baja de 303.50 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 156.53 lps, en la Zona Media de 164.19 lps y en la Zona Baja de 388.31 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 7.47 lps, Zona Media de 8.34 lps y Zona Baja de 71.05 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 11.48 lps, Zona Media de 15.42 lps y Zona Baja de 30.28 lps, el caudal asignado

o distribuido del Río Arenoso en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 62.71 lps, en la Zona Media de 206.61 lps y en la Zona Baja de 522.19 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta 55.71 lps, la Zona Media de 59.64 lps y en la Zona Baja de 182.87 lps.

"(...) La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvia, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps y en la Zona Baja de 84.18 lps.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps X ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

Corriente	Índice de Escasez - Ies
Arenoso	0.725
La Honda	0.550

(...)"

Nota: Aunque la Quebrada Josefina no se reporta en la resolución 2619 de 30 de agosto de 2016, esta es aportante de la Quebrada la Honda, la cual es afluente principal del Río Arenoso. De acuerdo a residentes de la zona a este drenaje natural lo denominan como "Quebrada Josefina".

"(...)"

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL (Quebrada Josefina)

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre drenaje Natural (Quebrada Josefina), en la subcuenca hidrográfica de la quebrada la Honda (Q. LA HONDA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla 1 e Imagen 1**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Tabla 1. Oferta hídrica superficial Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA HONDA	21111060202	Rivera	870472	803122	104.4	38.31	7.05	139.77

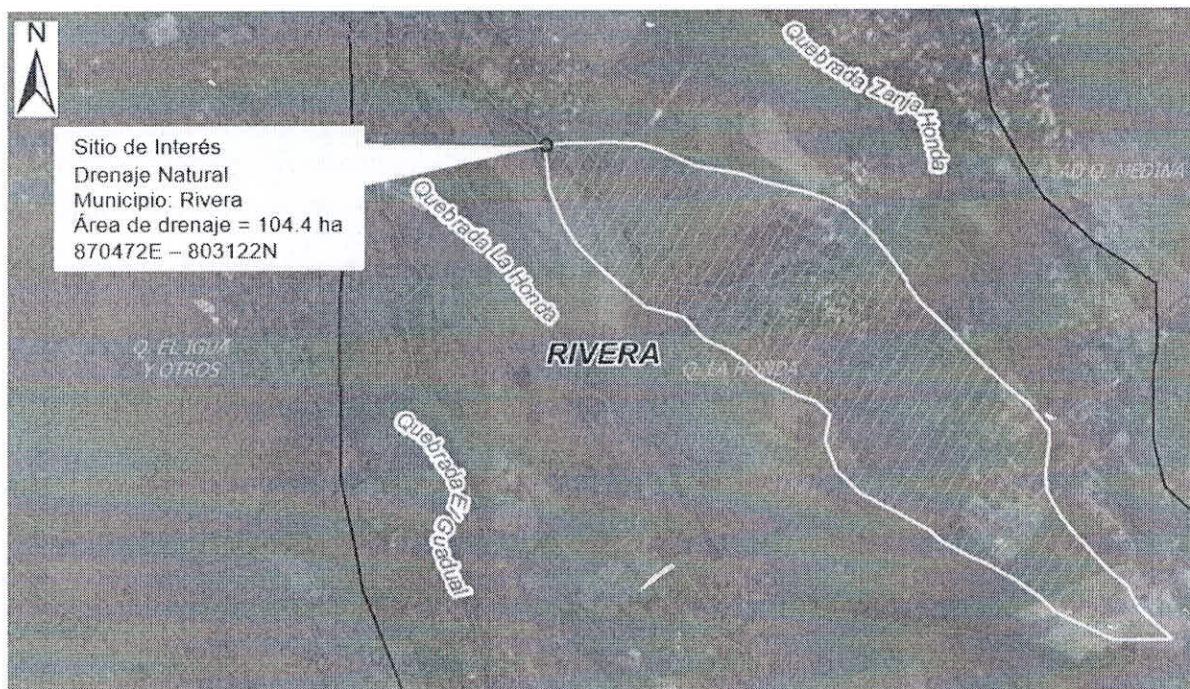


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, Drenaje Natural

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 33648 del 15 de noviembre de 2024 y registro VITAL No. 3100002642461124001 de 29 de octubre de 2024, JAMIR CEDEÑO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.611, expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la calle 57 No. 18c – 30 Villa Carolina del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3103304370 y correo electrónico jamircedenom@yahoo.com, en calidad de propietaria, solicitó concesión de las aguas superficiales de Quebrada Josefina (Aportante de la Quebrada La Honda) y presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en beneficio del predio denominado “LT VILLA ADRIANA” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-167087 de la vereda LA Ulloa del Municipio de Rivera (H), para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con el No. 3100002642461124001 de 29 de octubre de 2024.
- Comprobante de Contabilidad por concepto de Evaluación de Licencias y Trámites Ambientales.

- Fotocopia de cédula de la solicitante JAMIR CEDEÑO MENDEZ.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado. ✓
- Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200 – 167087. ✓
- Certificado Uso del Suelo. ✓
- Croquis del predio.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, la solicitante JAMIR CEDEÑO MENDEZ, describió como actividad económica agrícola y pecuaria con Código CIU 0112, 0141, 0142, fuente de captación Quebrada La Josefina, para uso en riego de Cacao, Guanábana, Cítricos (0.2 hectáreas), Plátano, Caña, Maíz y Tabaco (0.26 ha), Piscicultura (1.5 ha en mojarra roja), Caballos (2 animales) y Vacas (2 Animales), en una cantidad de agua solicitada de 1.09 lps. ✓

En anotación No. 008 del Certificado de Tradición con número Pin 2410027185101656590, Matrícula Inmobiliaria No. 200-167087 de fecha 02 de octubre de 2024 y Cédula Catastral No. 41615000000120883000, se demuestra adquisición mediante compraventa del predio "LT VILLA ADRIANA" a favor de JAMIR CEDEÑO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.611. El predio cuenta con un área de 5890 m². ✓

Mediante certificado de la Secretaria de Planeación Territorio e Infraestructura del Municipio de Rivera (H), con fecha 08 de octubre de 2024, Determinó: "(...) Que, el predio denominado LOTE VILLA ADRIANA, ubicado en la vereda la Ulloa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-167087, con ficha predial No. 41-615-00-00-00-0012-0883-0-00-00-0000, jurisdicción del Municipio de Rivera (Huila). (...) conforme a lo establecido en el acuerdo No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la clasificación de SUELO RURAL, el cual determina:

Artículo 20: SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (...).

De acuerdo al Auto de Inicio de Trámite No. 165 de fecha 19 de diciembre de 2024, resolvió: "(...) Dar inicio de trámite a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada La Josefina, para ser destinado a uso agropecuario y piscícola de subsistencia, en beneficio del predio "LT VILLA ADRIANA" con matrícula inmobiliaria No. 200-167087, ubicado en la vereda Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila. (...).

Mediante oficio DTN No. 2025-S 5314 del 3 de marzo de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Rivera, recibido electrónicamente el día 3 de marzo de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que, a través del Radicado CAM No. 2025-E 6789 del 17 de marzo de 2025, la Alcaldía del municipio de Rivera, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 04 de marzo de 2025 y desfijado el 14 de marzo de 2025.

Que, de acuerdo al Certificado de Publicación WEB, se realizó publicación del Auto de Inicio en el portal de la Web de la CAM www.cam.gov.co, con fecha de publicación 24 de diciembre de 2024 y fecha de des publicación del 10 de enero del 2025, certificado de fecha 11 de enero de 2025.

De acuerdo al concepto técnico No. 1321 del 12 de mayo 2025, la Dirección Territorial Norte determinó "(...) Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona natural JAMIR CEDEÑO MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.611 expedida en Neiva – Huila, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés, se ha determinado la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica drenaje sencillo denominado "Quebrada La Josefina" (Afluente de la Quebrada LA Honda) en el punto de coordenadas planas 870472E 803122N; con un caudal de 0.91 Litros/segundo, para el aprovechamiento en actividades agropecuarios y piscícola de subsistencia, en beneficio del predio denominado "Lote Villa Adriana" donde el recurso hídrico descargará en la coordenada plana 870383E 803279N. Dicho predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-167087, ubicado en la vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote Villa Adriana	Riego de Cacao, Cítricos y Guayaba.	0.2 ha	1,00 L/seg*Ha	0.2 ✓
	Riego de Plátano, Caña, Maíz y Tabaco.	0.26 ha	1,00 L/seg*Ha	0.26 ✓
	Piscicultura.	0.12 ha	3,50 L/seg*Ha	0.42 ✓
	Avícola (Galpón ubicado en la coordenada plana 870404E 803224N)	1000 Cab.	0,00003 L/seg*animal	0.03 ✓
	Vacuno	2 Cab.	0,000925926 L/seg*cab	0.0018 ✓
	Equino	2 Cab.	0,000462963 L/seg*cab	0.00092 ✓
CAUDAL TOTAL				0.91 ✓

El presente permiso de concesión de aguas superficiales será otorgado bajo los mismos términos establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto de 2016.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

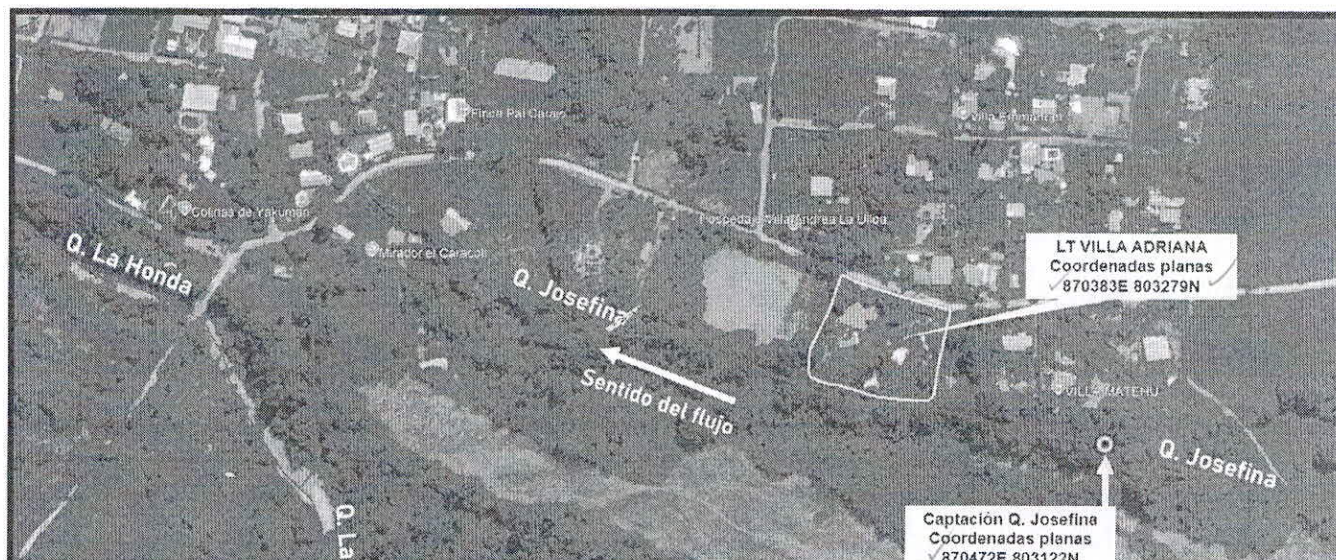
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo Plan de actividades que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Realizar inspección ocular cada vez que se va hacer uso de la manguera para sus usos en el predio y reparación de la misma con caucho y piedras y/o el cambio de estas cuando sea requerido. Por lo general es cada 3 años el cambio de manguera.	X	X	X	X	X	Siempre que se utiliza.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realiza limpieza alrededores de la Quebrada Josefina, donde se instala la manguera, esta limpieza se realiza cada 6 meses, (Sacar material/sedimentos, vegetación que obstruya el paso).	X	X	X	X	X	Mínimo 2 veces al año y/o siempre cuando sea requerido.
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Se utiliza lo que se utiliza, y lo que no, se quita la manguera para evitar mal uso.	X	X	X	X	X	Siempre

(...)"

De acuerdo al concepto técnico 1321 del 12 de mayo 2025; el sitio de ubicación del predio definido es: "(...) El predio denominado "Lote Villa Adriana" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 870383E 803279N en la vereda La Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera (Huila) identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-167087... La captación del recurso hídrico según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se realizará sobre la fuente hídrica Drenaje Sencillo denominado "Quebrada La Josefina" (afluente de la Quebrada La Honda) en las coordenadas planas 870472E 803122N (...)"



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio LT VILLA ADRIANA es el No. 41615000000120883000. Matricula inmobiliaria No. 200-167087.

La fuente quebrada Josefina está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 872307.8E – 801588.2N, (75°13'33.1"W - 2°48'4.8"N), 805 msnm

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°14'48.8"W - 2°49'5.1"N), 590 msnm

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 3.4 kilómetros

La fuente quebrada de La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 16.07 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 870472E 803122N, altura 617 msnm.

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Predio "Lote Villa Adriana": 870383E 803279N, altura 610 msnm.

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Determinantes ambientales: la captación como los predios, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en áreas de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos (seco: 7.05 Lps; húmedo: 139.77 Lps) y medio (38.31 Lps), en el sitio de captación sobre drenaje Natural denominado por los residentes de la zona como "Quebrada Josefina", en la subcuenca hidrográfica de la quebrada la Honda (Q. LA HONDA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM. Considerando la concesión de aguas otorgada correspondiente al expediente PCA-00183-22 (Resolución No. 1532 de 2024), se determina un **caudal remanente de 6.43 Lps en periodo seco y 37.69 Lps en periodo hidrológico medio**, lo que demuestra disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

Que la demanda de agua del drenaje Natural o Quebrada Josefina afecta la oferta disponible de la Quebrada La Honda, por ser tributario de esta corriente hídrica, por tanto, y de acuerdo a la Resolución No. 2619 de 30 de agosto del 2016 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Arenoso y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera (Huila), y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), en la zona alta de la Quebrada La Honda, en la que se ubica la desembocadura de la Quebrada Josefina, fuente que suministra el recurso hídrico requerido para el predio denominado "**LT VILLA ADRIANA**", existe un caudal remanente de 553.99 Lps en periodo de invierno (más lluvioso) y 73.36 lps en periodo de verano (menos lluvias) determinándose la disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

- ✓ *Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para **otorgar la concesión de aguas superficiales** del Drenaje Natural denominado "Quebrada Josefina" (afluente de la Quebrada La Honda) en las coordenadas planas 870472E 803122N, a nombre de **JAMIR CEDEÑO MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.611 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 57 No. 18C – 30 Villa Carolina del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3103304370 y correo electrónico jamircedenom@yahoo.com, en beneficio del predio "**LOTE VILLA ADRIANA**", localizado en la vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en la cantidad de **0,91 litros por segundo**, para uso agrícola y pecuario, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para **otorgar la concesión de aguas superficiales** del Drenaje Natural denominado “Quebrada Josefina” (afluente de la Quebrada La Honda) en las coordenadas planas 870472E 803122N, a nombre del señor **JAMIR CEDEÑO MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.611 expedida en Neiva (H), en beneficio del predio “**LOTE VILLA ADRIANA**”, localizado en la vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en la cantidad de **0,91 litros por segundo**, para uso agrícola y pecuario, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión	Predio	Área Total (ha)	Uso Agrícola (ha)		Uso Pecuario			Asignación Verano (lps)	Asignación Invierno (lps)
				Cítricos, Cacao y Guayaba	Maíz, Plátano Caña y Tabaco.	Lagos (has)	Aves (No.)	Bebedero (No.)		
				Ver/ Inv	Ver/ Inv	Ver/ Inv	Ver/ Inv	Ver/ Inv		
	Quebrada Josefina Afluente de la Quebrada La Honda									
2D2D	Segunda Derivación Segunda Derecha (coordenadas de captación: 870472mE – 803122mN)									
1D2D	JAMIR CEDEÑO MÉNDEZ	Lote Villa Adriana	0.58	0.2	0.26	0.12	1000	4	0.91	0.91
TOTAL (1D1D) Segunda Derivación Segunda Derecha									0.91	

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”, presentado por JAMIR CEDEÑO MENDEZ, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas Para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					Observación
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
c) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Realizar inspección ocular cada vez que se va hacer uso de la manguera para sus usos en el predio y reparación de la misma con caucho y piedras y/o el cambio de estas cuando sea requerido. Por lo general es cada 3 años el cambio de manguera.	X	X	X	X	X	Siempre que se utiliza.
d) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realiza limpieza alrededores de la Quebrada Josefina, donde se instala la manguera, esta limpieza se realiza cada 6 meses, (Sacar material/sedimentos, vegetación que obstruya el paso).	X	X	X	X	X	Mínimo 2 veces al año y/o siempre cuando sea requerido.
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Se utiliza lo que se utiliza, y lo que no, se quita la manguera para evitar mal uso.	X	X	X	X	X	Siempre

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 180 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2619 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977 hoy decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

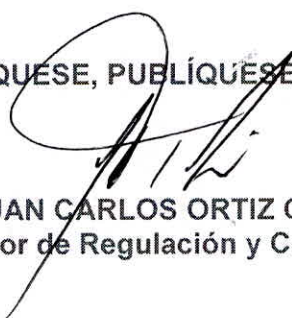
ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JAMIR CEDEÑO MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.611 expedida en Neiva (H), c correo electrónico jamircedenom@yahoo.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00633-24

